

SSP-361-2025

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE PINTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA; DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ; SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ; DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. ROBERTO JUAN TOMASICHI GUTIÉRREZ; Y EL DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIANCENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FULL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL SAÚL RODRÍGUEZ SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante, que:
- 1.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- 1.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 10, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I, II y VI, 17, 18, 24, 30, 37 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 38, 41 fracción I, II y XI, 42, 79, 80, 81, 88 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17,



N

Página 1 de 21



SSP-361-2025

37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

- 1.3.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- 1.4.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio número ICOM 24193043, recibido en fecha 14-catorce de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.

Respecto al Ejercicio 2025, la autorización queda condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal por parte del Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- 1.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6.- Para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. SFA-DGA-DASG/56/2024, relativa al suministro de pintura, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción I, 29 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, de cuyo proceso, "EL PROVEEDOR" resultó adjudicado mediante el fallo de fecha 19-diecinueve de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.
- 1.7.- La Dirección de Enlace Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos y/o la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, en adelante, para todos los efectos se les denominará como "EL ÁREA USUARIA".
- 2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1.ELIMINADO



SSP-361-2025

1.ELIMINADO				

2.ELIMINADO

- **2.4.-** Para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene totografia inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.
- **2.5.-** Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Torres del Topo Chico, número 2984, colonia Valle del Topo Chico, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64259.
- 2.6.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FTE030320E31, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **2.7.-** Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- 2.8- Su representada tiene por objeto, entre otros:

e V

25

N



SSP-361-2025

- a) Compra, venta, comercialización y distribución de pinturas, impermeabilizantes, artículos para la construcción, así como mantenimiento de infraestructura, remodelación, diseño y desarrollo de proyecto inmobiliarios.
- 2.9.- Su poderdante no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente Contrato.
- **2.10.-** En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse su representada al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.
- 2.11.- Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar su representada plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente y plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades, las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- 2.12.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mediante la firma del presente Contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés.
- 3.- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus respectivos representantes, que:
- **3.1.-** El presente Contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Las demás normas legales y disposiciones administrativas de carácter general vigentes y relacionadas, regirán también en lo no previsto expresamente en este acuerdo de voluntades, en tanto no se oponga a los términos de los ordenamientos internos del Municipio de Monterrey, en relación con su autonomía constitucional.
- 3.2.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

N

Bu





CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar a favor de "EL MUNICIPIO", el suministro de pintura para el Municipio de Monterrey, cuyas características se detallan en el presente Contrato.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por el suministro de los bienes a cargo de "EL PROVEEDOR", se encontrará sujeto a la cantidad de bienes que soliciten durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, de acuerdo a los precios unitarios que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	MARCA	UNIDAD	LINEA	PRECIO UNITARIO	SUB	IVA	TOTAL
1	PINTURA ESMALTE SECADO RÁPIDO	COMEX	Cubeta 19 Lts	VELMAR SECADO RAPIDO	3,900.00	3,900.00	624.00	4,524.00
2	PINTURA ESMALTE SECADO RÁPIDO	COMEX	Galon 4 Lts	VELMAR SECADO RAPIDO	835.90	835.90	133.74	969.64
3	PINTURA ESMALTE ESTIREN-ACRÍLICO BASE AGUA ANTI-HONGOS	COMEX	Cubeta 19 Lts	ACQUA 100	4,400.00	4,400.00	704.00	5,104.00
4	PINTURA PARA TRÁFICO BASE AGUA COLOR AZUL, ROJO Ó NEGRO	COMEX	Cubeta 19 Lts	VIA COLOR PLUS BASE AGUA AZUL, ROJO Ó NEGRO	5,830.00	5,830.00	932.80	6,762.80
5	PINTURA PARA ALBERCA TIPO ACRÍLICO	COMEX	Cubeta 19 Lts	ALBERMEX	6,349.40	6,349.40	1,015.90	7,365.30
6	SELLADOR VINIL ACRÍLICO	COMEX	Cubeta 19 Lts	COMEX 5X1 CLASICO	1,555.00	1,555.00	248.80	1,803.80
7	SELLADOR VINIL ACRÍLICO	COMEX	Galon 4 Lts	COMEX 5X1 CLASICO	325.00	325.00	52.00	377.00
8	SELLADOR ESTIREN ACRÍLICO	COMEX	Cubeta 19 Lts	COMEX 5X1 SELLADOR REFORZADO	3,158.80	3,158.80	505.41	3,664.21
9	SELLADOR ESTIREN ACRÍLICO	COMEX	Galon 4 Lts	COMEX 5X1 SELLADOR REFORZADO	480.00	480.00	76.80	556.80
10	FONDO TRANSPARENTE DE POLIURETANO DE DOS COMPONENTES PARA BARNICES DE POLIURETANO COMO ACABADO	COMEX	Galon 4 Lts	POLYFORM FONDO PU F- 218	1,420.00	1,420.00	227.20	1,647.20
11	SOLVENTE PARA POLIURETANO	COMEX	Galon 4 Lts	POLYFORM SOLVENTE P/ POLIURETANO	467.00	467.00	74.72	541.72
12	FONDO PRIMARIO ALQUIDÁLICO ANTICORROSIVO	COMEX	Galon 4 Lts	COMEX 100 PRIMARIO	860.00	860.00	137.60	997.60
13	FONDO PRIMARIO ALQUIDÁLICO ANTICORROSIVO	COMEX	Litro	COMEX 100 PRIMARIO	176.00	176.00	28.16	204.16
14	IMPERMEABILIZANTE BLANCO 5 AÑOS	COMEX	Cubeta 19 Lts	IMPERMEABILIZANTE EVERLAST 5 AÑOS	1,500.00	1,500.00	240.00	1,740.00
15	IMPERMEABILIZANTE ELASTOMÉRICO	COMEX	Cubeta 19 Lts	TOP TOTAL 5 AÑOS	2,750.00	2,750.00	440.00	3.190.00
16	MEMBRANA DOBLE REFUERZO DE POLIESTER	COMEX	Rollo	ROOF MASTIC MEMBRANA	605.00	605.00	96.80	701.80
17	CEMENTO ASFÁLTICO RESANADOR Y TAPA GOTERAS BASE SOLVENTE	COMEX	Galon 4 Lts	TOP CEMENTO PLASTICO HS	1,081.20	1,081.20	172.99	1,254.19
18	BARNIZ PARA MADERA ALQUIDAL-ESTIRENADO SECADO RAPIDO	COMEX	Galon 4 Lts	RIVER BARNIZ SECADO RAPIDO	837.40	837.40	133.98	971.38

Página 5 de 21



SSP-361-2025

19	SELLADOR DE NITROCELULOSA PARA MADERA	COMEX	Galon 4 Lts	POLYFORM SELLADOR S-270	500.00	500.00	80.00	580.00
20	SELLADOR DE NITROCELULOSA PARA MADERA	COMEX	Litro	POLYFORM SELLADOR S-270	99.00	99.00	15.84	114.84
21	ADELGAZADOR ALTO DESEMPEÑO	COMEX	Galon 4 Lts	SOLVENTE THINNER	312.70	312.70	50.03	362.73
22	ADELGAZADOR ALTO DESEMPEÑO	COMEX	Litro	SOLVENTE THINNER	75.00	75.00	12.00	87.00
23	DILUYENTE DE PINTURA	COMEX	Galon 4 Lts	AGUARRAS SINTETICO	312.95	312.95	50,07	363.02
24	LACA TRANSPARENTE DE NITROCELULOSA	COMEX	Galon 4 Lts	POLYFORM LACA AUTOMOTIVA	529.75	529.75	84.76	614,51
25	LACA INDUSTRIAL DE NITROCELULOSA DE COLOR	COMEX	Galon 4 Lts	POLYFORM LACA IDUSTRIAL	837.25	837.25	133.96	971.21
26	RESANADOR VINILICO PARA MADERA	COMEX	Litro	POLYFORM RESANADOR P/MADERA	140.00	140.00	22.40	162.40
27	SOLVENTE XILOL	COMEX	Cubeta 20 Lts	SOLVENTE XILOL	2,550.00	2,550.00	408.00	2,958.00
28	PINTURA ESMALTE ACRILICO EN AEROSOL	COMEX	Bote	AERO COMEX	99.00	99.00	15.84	114.84
29	PINTURA ESMALTE ALQUIDALICO	COMEX	Cubeta 19 Lts	VELMAR	3,528.22	3,528.22	564.52	4,092.74
30	PINTURA ESMALTE ALQUIDALICO	COMEX	Litro	VELMAR	200.00	200.00	32.00	232.00
31	CEMENTO ACRILICO	COMEX	Galon 4 Lts	ROOF MASTIC CEMENTO ACRILICO	550.00	550.00	88.00	638.00
32	RECUBRIMIENTO POLISILOXANO	COMEX	Litro	SKETCH	1,480.00	1,480.00	236.80	1,716.80
33	PINTURA PARA CANCHAS DEPORTIVAS	COMEX	Cubeta 19 Lts	TOP DEPORTIVO	6,890.00	6,890.00	1,102.40	7,992.40
34	REPELENTE BASE AGUA	COMEX	Cubeta 19 Lts	TOP REPELENTE BASE AGUA	5,200.00	5,200.00	832.00	6,032.00
35	REMOVEDOR DE PINTURA	COMEX	Galon 4 Lts	REMOVEDOR DE PINTURA COLOR CAR	742.00	742.00	118.72	860.72
36	PINIURA ANTIGRAFFITI	COMEX	Cubeta 19 Lts	PINTURA ACRILICA ANTIGRAFFITI	13,384.15	13,384.15	2,141.46	15,525.6
37	ADELGAZADOR ALTO DESEMPEÑO	COMEX	Tambo	SOLVENTE THINNER	12,320.00	12,320.00	1,971.20	14,291.2
38	SOLVENTE XILOL	COMEX	Tambo	SOLVENTE XILOL	25,500.00	25,500.00	4,080.00	29,580.0
. 39	PINTURA VINIL ACRÍLICA	COMEX	Tambo	VINÍLICA INSTITUCIONAL	17,201.00	17,201.00	2,752.16	19,953.1
40	PINTURA ESMALTE ALQUIDÁLICO	COMEX	Tambo	ESMALTE INSTITUCIONAL	33,990.00	33,990.00	5,438.40	39,428.4
41	PINTURA VINIL ACRILICA ALTO DESEMPEÑO	COMEX	Cubeta 19 Lts	COMEX PROF VINILICA SUPREME	4,132.80	4,132.80	661.25	4,794.05
42	PINTURA VINIL ACRILICA ALTO RENDIMIENTO	COMEX	Cubeta 19 Lts	COMEX PROF VINILICA EVERLAST	2,650.00	2,650.00	424.00	3,074.00
2 43	PINTURA TRAFICO BASE SOLVENTE SECADO RAPIDO BLANCO, AMARILLO Ó NEGRO	COMEX	Cubeta 19 Lts	PINTURA VIAL BASE SOLVENTE BLANCO, AMARILLO Ó NEGRO	4,300.00	4,300.00	688.00	4,988.00
. 44	PINTURA TRAFICO BASE SOLVENTE SECADO RAPIDO BLANCO, AMARILLO Ó NEGRO	COMEX	Tambo	PINTURA VIAL BASE SOLVENTE BLANCO, AMARILLO Ó NEGRO	39,000.00	39,000.00	6,240.00	45,240.0
45	PINTURA DE TRÁFICO BASE AGUA COLOR AZUL, ROJO Ó NEGRO	COMEX	Tambo	VIA COLOR PLUS BASE AGUA AZUL, ROJO Ó NEGRO	56,000.00	56,000.00	8,960.00	64,960.0
46	PINTURA TRAFICO BASE AGUA SECADO RAPIDO BLANCO AMARILLO	COMEX	Cubeta 19 Lts	PINTURA VIAL BASE AGUA BLANCO,	4,400.00	4,400.00	704.00	5,104.00

TX

V

3

p



SSP-361-

47	PINTURA TRAFICO BASE AGUA SECADO RAPIDO BLANCO, AMARILLO	COMEX	Tambo	PINTURA VIAL BASE AGUA BLANCO, AMARILLO	40,000.00	40,000.00	6,400.00	46,400.00
----	----------------------------------------------------------------	-------	-------	-----------------------------------------------	-----------	-----------	----------	-----------

Dentro de las cantidades señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios, a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación, no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

El pago de los bienes suministrados quedará condicionado a la presentación de la nota de crédito que "EL PROVEEDOR" deba entregar oportunamente por concepto de penas convencionales aplicadas por incumplimiento, únicamente en caso de que estas llegaran a aplicarse.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios unitarios que "EL PROVEEDOR" cobrará a "EL MUNICIPIO" por los bienes objeto del presente Contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PROVEEDOR", serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (MONTO MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para el suministro de pintura para el Municipio de Monterrey, la cantidad de \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para el suministro de pintura para el Municipio de Monterrey la cantidad de \$36,000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- (VIGENCIA) "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2025-dos mil veinticinco al día 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE LOS BIENES) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el suministro de los bienes objeto del presente Contrato se cumplan con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico y que garantiza los bienes que suministre durante la vigencia del presente Contrato, por un periodo de 03-tres años contados a partir de la entrega de los mismos, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar de manera física o de manera electrónica, siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios, a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, la siguiente Póliza de Fianza:



SSP-361-2025

Una Póliza de Fianza que garantice el buen cumplimiento, y responda contra vicios ocultos, misma que deberá ser expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto máximo del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado, es decir, \$7,200,000.00 (siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

"Para garantizar por la persona moral **FULL TECHNOLOGY**, **S.A. DE C.V.**, con domicilio en la calle Torres del Topo Chico, número 2984, colonia Valle del Topo Chico, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64259; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes FTE030320E31; el cumplimiento, defectos y vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad derivada del Contrato celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **FULL TECHNOLOGY**, **S.A. DE C.V.**, por el 20% veinte por ciento del monto máximo del Contrato incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$7,200,000.00 (siete millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) relativo al suministro de pintura para el Municipio de Monterrey.

Esta institución afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta institución afianzadora pagará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza el suministro de pintura para el Municipio de Monterrey.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo señalado en el Contrato para el suministro de los bienes, o exista espera concedida a la persona moral FULL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral FULL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, esta fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad."

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número SFA-DGA-DASG/56/2024;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;









SSP-361-2025

- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, previa validación de cumplimiento total de "EL ÁREA USUARIA";
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la institución afianzadora, otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior, en la inteligencia que, para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de "EL ÁREA USUARIA", previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no entregar los bienes a los cuales se compromete, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega de los bienes tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

DÉCIMA.- (PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN) "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el suministro de pintura dentro del término de los 10-diez días naturales siguientes después de recibir vía electrónica la orden de surtimiento correspondiente, por parte de "EL ÁREA USUARIA", conforme al plazo y condiciones de entrega que ésta le indique.

7

to the



SSP-361-2025

"EL PROVEEDOR" será el responsable de realizar las gestiones necesarias, respecto de cualquier reclamación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de los bienes.

En el entendido de que "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir la totalidad de las condiciones y términos establecidos en el Contrato.

"EL ÁREA USUARIA", al momento de la entrega de los bienes, realizará la verificación de estos, cerciorándose que los mismos cumplan con las características, especificaciones, calidades, precios y cantidades estipulados en el presente Contrato; en caso de detectar alguna diferencia o incumplimiento a lo establecido, se tendrán por no recibidos o aceptados, hasta en tanto subsanen los errores o deficiencias detectadas, subsistiendo la obligación de entrega total del servicio en el plazo establecido originalmente, y el derecho a "EL MUNICIPIO" a la aplicación de la pena convencional por incumplimiento.

"EL MUNICIPIO" a través de **"EL ÁREA USUARIA"**, será responsable del seguimiento, control, administración y supervisión de los bienes objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- (PRÓRROGAS) "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga solamente en el siguiente supuesto:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente Cláusula, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA.- (**RESCISIÓN**) "EL **MUNICIPIO**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por contravención a las disposiciones, lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL **PROVEEDOR**", que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL **MUNICIPIO**", además de que se le apliquen a "EL **PROVEEDOR**" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

"LAS PARTES" convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento; en tanto que si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

Y

N







SSP-361-2025

- a) No iniciar con la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de bienes y/o prestación de los servicios.
- c) Negarse a reponer la totalidad o alguna parte de los bienes y/o servicios prestados, que se hayan detectado como defectuosos.
- d) No entregar los bienes y/o prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el Contrato.
- e) No hacer entrega sin justificación alguna, de las garantías que al efecto se señalen en el presente Contrato.
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la entrega de bienes y/o prestación de servicios de que se trate, sin causa justificada.
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales o de la Secretaría de Finanzas y Administración que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener determinada nacionalidad.
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscrición del presente Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.
- I) En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de "EL MUNICIPIO".
- m) Los demás previstos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración iniciará el Procedimiento de

Página 11 de 21

14



SSP-361-2025

Rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que "EL PROVEEDOR" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "EL PROVEEDOR".

Si durante dicho plazo no son subsanados los incumplimientos a la total satisfacción de "EL MUNICIPIO", éste procederá a notificar la rescisión del presente Contrato, la cual surtirá efectos el décimo día natural posterior a la fecha de notificación.

Una vez rescindido el Contrato, "EL MUNICIPIO" formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20-veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar los mismos, obligándose "EL PROVEEDOR" a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes por parte de "EL ÁREA USUARIA", por lo anterior, no se exime a "EL PROVEEDOR" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios.

DÉCIMA CUARTA.- (**DEVOLUCIÓN**) Si durante el uso de los bienes se comprueban vicios ocultos por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, "**EL MUNICIPIO**" hará la devolución de los mismos, en estos casos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reponer a "**EL MUNICIPIO**" sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente a "**EL ÁREA USUARIA**", en un plazo que no excederá de 24-veinticuatro horas naturales contados a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el Contrato y "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada por "EL MUNICIPIO" y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a

l

8

1 p

Página **12** de **21**



SSP-361-2025

disposición del Municipio de Monterrey, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los bienes, de forma parcial o deficiente por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR" en la Licitación Pública Nacional número SFA-DGA-DASG/56/2024, "EL PROVEEDOR" deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO" la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes y/o servicios contratados conforme a lo que sigue:

 Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL MUNICIPIO" tenga pendientes de efectuar a "EL PROVEEDOR", independientemente de que "EL MUNICIPIO" opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por "EL PROVEEDOR".

Ninguna penalización por incumplimiento establecida y notificada por "EL MUNICIPIO" será sujeta de negociación, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a presentar la nota de crédito a que haya lugar, siendo su responsabilidad presentarla oportunamente para proceder con el pago de la factura correspondiente.

Si la pena convencional por atraso, llega al monto máximo de la garantía de cumplimiento (incluyendo el monto de los convenios que lleguen a celebrarse), dará derecho a "EL MUNICIPIO", a rescindir administrativamente el Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

Si al efectuarse la verificación de los bienes, que presenten defecto o diferencias a lo establecido en la tabla citada en el presente Contrato, se tendrán por no recibidos dentro del plazo, lugar o condiciones establecidas en la Cláusula Décima.

En caso de que "EL MUNICIPIO", con fundamento en la Cláusula Décima Segunda, determine la rescisión administrativa de este Contrato, podrá hacer efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL PROVEEDOR".

El monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en este Contrato.

W 1

Página 13 de 21



11.26

20!

Gobierno de Monterrey

SSP-361-2025

DÉCIMA SÉPTIMA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes. marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los bienes objeto del presente Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL MUNICIPIO" con este motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora, en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los 15quince días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los bienes contratados por "EL MUNICIPIO", invariablemente se constituirán a favor de éste.

DÉCIMA OCTAVA.- (MODALIDAD DE PAGO) Se realizará en moneda nacional por parte de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración; posterior a que sea recibida y aceptada la factura que ampare los bienes y/o servicios solicitados por "EL ÁREA USUARIA".

- a) FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO: "EL PROVEEDOR" deberá presentar "EL ÁREA USUARIA", para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del "Municipio de la Ciudad de Monterrey" 100 (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda 125 documentación necesaria que requiera y/o le solicite "EL ÁREA USUARIA". La Mfactura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la legislación 120 vigente en la materia al momento de su expedición, a efecto de que "EL ÁREA 616 USUARIA", devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a "EL PROVEEDOR"; de lo contrario "EL ÁREA USUARIA", no validará la factura y la devolverá a "EL PROVEEDOR" sin que "EL MUNICIPIO" pueda, ni deba gestionar, ni tramitar el pago hasta en tanto "EL PROVEEDOR" subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.
- b) MEDIO DE PAGO: La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR", siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por "EL AREA USUARIA" y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago. Ħ.

Página **14** de **21**



SSP-361-2025

- c) TIEMPO: El pago se realizará dentro de los 30-treinta días naturales siguientes al de la presentación de la documentación que para el pago realice "EL PROVEEDOR", en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO" ubicada en el segundo piso del domicilio de "EL MUNICIPIO". En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por "EL ÁREA USUARIA", o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de "EL PROVEEDOR" en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.
- d) CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO: "LAS PARTES" se obligan a que el pago que deba realizar "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar a "EL MUNICIPIO" por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este Contrato; por lo que "EL MUNICIPIO" podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que "EL MUNICIPIO" pudiera ejercitar en contra de "EL PROVEEDOR".
- e) MODIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento se celebre bajo condición de precio fijo, por lo que durante toda su vigencia no habrá ajuste de precios ni se reconocerá incremento alguno en el monto total de contraprestación pactado ni en los precios unitarios.
- f) GASTOS ADICIONALES: "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" no tendrá ninguna obligación de realizar pago alguno a "EL PROVEEDOR" en exceso de la cantidad total pactada por el suministro, ni reembolsar gasto alguno en que aquella haya incurrido con motivo del suministro y/o documentos y/o bienes relacionados con el mismo; renunciando en este acto "EL PROVEEDOR" a todo derecho de reclamación de pago.
- g) RETENCIÓN: de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León "EL PROVEEDOR" conviene que "EL MUNICIPIO" podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas, sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

DÉCIMA NOVENA.- (NO SUBCONTRATACIÓN NI CESIÓN) "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere, por lo cual "EL MUNICIPIO" podrá verificar toda la información proporcionada por él, así como constatar que la entrega de los bienes objeto del presente Contrato se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

K.

Página 15 de 21



SSP-361-2025

VIGÉSIMA. (TERMINACIÓN ANTICIPADA) "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de "LAS PARTES" contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

"EL MUNICIPIO" podrá resolver en cualquier momento la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o a sus finanzas, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

Así mismo, se podrá terminar de manera anticipada el presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES", o por mutuo acuerdo de estas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUSPENSIÓN) Si "EL PROVEEDOR", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de los bienes para los cuales fue contratado, será sujeto a las siguientes condicionantes:

a) "EL PROVEEDOR" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;

b) "EL PROVEEDOR" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;

c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

"LAS PARTES" manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PROVEEDOR" en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

1/2

Y





SSP-361-2025

VIGÉSIMA TERCERA.- (CONFIDENCIALIDAD) "LAS PARTES" son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PROVEEDOR" como los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual, a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, "LAS PARTES" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" podrán divulgar "LA INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente, a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA CUARTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) "LAS PARTES" acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y TOTAL) "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar la entrega de los bienes a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

"EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO" y/o terceros con motivo de la entrega de los bienes materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones de "EL MUNICIPIO" en la entrega de los bienes y posterior a ellos por daños ocasionados consecuencia de vicios ocultos en el servicio realizado, estando obligado a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto "EL MUNICIPIO".

4

K



SSP-361-2025

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha que éste le sea exigido.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUPERVISIÓN) "EL PROVEEDOR" acepta estar sujeto a la verificación en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y el numeral 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de "LAS PARTES" asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de "LAS PARTES", serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los bienes objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los 10-diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad. "EL PROVEEDOR" la reintegrará a "EL MUNICIPIO" en igual término.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA NOVENA.- (INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR) "LAS PARTES" convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de "LAS PARTES" será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

"Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de "LAS PARTES", así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto".

Página 18 de 21



SSP-361-2

Para lo cual, "LAS PARTES" podrán optar por la terminación del Contrato sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGÉSIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) "LAS PARTES" acuerdan que si como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales, o en su caso, acuerdo de los socios, o en las leyes correspondientes, "EL PROVEEDOR" o "EL MUNICIPIO" cambian de denominación o razón social, éste lo deberá informar al otro, en un plazo que no deberá exceder de 30-treinta días calendario, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia, subsistiendo el presente Contrato en los términos establecidos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRANSPORTACIÓN) "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

a) Transporte: El bien debe transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de "LAS PARTES" en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de "LAS PARTES", siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente; en el caso de que alguna de "LAS PARTES" realice modificaciones al presente Contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (ANEXOS) "LAS PARTES" acuerdan que tienen calidad de anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establece en las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Juntas de Aperturas, Dictamen y Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SFA-DGA-DASG/56/2024 relativa al suministro de pintura, y por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (DE LOS DOMICILIOS) "LAS PARTES" señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de Declaraciones del presente Contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá

Página 19 de 21



SSP-361-2025

notificar a la otra con 15-quince días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (SUBTÍTULOS) "LAS PARTES" acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Decima Segunda de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 21-veintiuna fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 20-veinte de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Página 20 de 21



SSP-361-2025

5.42

175

V ...

C. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIANCENO DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ

DIRECTOR GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA

DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. ROBERTO JUAN TOMASICHI
GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. DANIEL SAÚL RODRÍGUEZ SALINAS REPRESENTANTE LEGAL DE FULL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL ÁREA USUARIA.

ÚLTIMA FOJA DE 21-VEINTIUNA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE PINTURA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL FULL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., EN FECHA 20-VEINTE DE DICIEMBRE DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO.

1/2

SSP-361-2025

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN						
	Gobierno de Monte		CLASIFICACIÓN PARCIAL			
INFORMACIÓN		Expediente	FULL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.			
CONFIDENCIAL		Fecha de Clasificación	12 de mayo de 2025			
		Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.			
		Información Reservada				
		Periodo de Reserva				
		Fundamento Legal				
		Ampliación del				
		periodo de reserva				
		Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			
		Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	7.000			
		Fecha de				
		Desclasificación				
		Confidencial	Página 2 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral.			
			Página 2 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral. No. 2 Clave de elector.			
		Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos	A.			
		Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	141-			